



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, siete de diciembre de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL - CESACION DE EFECTOS CIVLES
DEMANDANTE	LUZ DARY PUERTA VELEZ
DEMANDADO	JAOME ALONSO VALENCIA MARIN
RADICADO	05001-31-10-011- 2019-00696-00
DECISIÓN	Señala fecha para audiencia- Art. 372 y ss. CGP

Teniendo en cuenta que la señora apoderada de la parte actora mediante escritos aportados al proceso a través del correo electrónico del juzgado, deja constancia del envío del aviso para notificación a la parte demandada anexando para ello la copia de la demanda y del auto admisorio, anexando a su escrito la prueba documental que da cuenta de su dicho y en el cual manifiesta en forma textual:

"... me permito solicitar la continuación con el proceso de la referencia, toda vez que le fue enviada por la suscrita al demandado la notificación por aviso a su correo electrónico **valenciajaime@76 gmail.com** el día 4 de agosto de 2020, correo electrónico con el que antes he tenido comunicación con éste con lo referente al citado proceso, pero es evidente su falta de interés de hacerse partícipe de este..."

Con fundamento en lo expuesto y lo expresado por la parte actora, y practicada en debida forma la notificación por aviso a la parte demandada conforme lo establece el art 292 del CGP, dispone el despacho continuar con el trámite respectivo y en consecuencia se procede a programar la audiencia

de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, conforme lo establece los arts. 372 y ss. CGP, para el **27 DE ABRIL DE 2021, A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**468365facaff07562d6b0481cbd5bf21855fbc53f93da6e9ec76a
1777283b859**

Documento generado en 07/12/2020 01:38:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>